

OTROSI No. 18 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED FÉRREA DEL ATLÁNTICO CELEBRADO ENTRE FERROVÍAS HOY CEDIDO A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y FENOCO S.A.

Entre los suscritos a saber, **LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.152.446, expedida en Usaquén, actuando en su calidad de Presidente de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, nombrado mediante Decreto N° 4206 del 4 de noviembre de 2011, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión N° 035 del 16 de noviembre de 2011, quien para efectos del presente convenio se denominará **LA AGENCIA**, por una parte, y **CARLOS ALBERTO RIVEROS TOVAR**, mayor de edad, residente en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.301.104 de Bogotá, obrando en nombre y representación de Ferrocarriles del Norte de Colombia S.A. – **FENOCO S.A.**, en su calidad de representante legal suplente, sociedad constituida mediante escritura pública número 2812 del 1 de septiembre de 1999 de la Notaría 25 del Círculo de Bogotá D.C., todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta, hemos acordado suscribir el otrosí No.18 al Contrato de Concesión de la Red Férrea del Atlántico, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- Que en virtud del Contrato de Concesión No.O-ATLA-0-99 del 9 de septiembre de 1999, **FERROVÍAS, EN LIQUIDACIÓN**, entregó en Concesión a la Sociedad Ferrocarriles del Norte de Colombia S.A. – **FENOCO S.A.**, la infraestructura de la Red Férrea del Atlántico, incluyendo bienes inmuebles, bienes muebles y material rodante, para su rehabilitación – reconstrucción, conservación, operación y explotación, mediante la prestación del servicio de transporte ferroviario de carga, por el término de treinta (30) años.

2.- Que mediante Resolución N°0048 del 10 de septiembre de 2003, **FERROVÍAS EN LIQUIDACIÓN** entregó al **INCO** el Contrato de Concesión No.O-ATLA-0-99, y en el Otrosí No. 11 del 11 de noviembre de 2003, se determinó que **INCO** remplazaría para todos los efectos a **FERROVÍAS** en condición de entidad concedente.

3.- Que a través de la suscripción del Otrosí No. 12 del 28 de marzo de 2006, **INCO** y **FENOCO S.A.**, modificaron el Contrato de Concesión, disponiendo la desafectación de los tramos Bogotá (Km. 5) – Belencito (PK 262), La Caro (PK 34) – Lenguazaque (PK110), Bogotá (Km. 5) – Dorada (PK 200), Dorada (PK 200) – Barrancabermeja (PK 444), Barrancabermeja (PK 444) – Chiriguaná (PK 724) y Puerto Berrío (PK 333) – Medellín (Bello) (PK 509) a la culminación del Periodo de Transición, y la ejecución del denominado Plan de Transición.

4.- Que mediante el Otrosí No. 13 del 10 de septiembre de 2008, **INCO** y **FENOCO S.A** celebraron un acuerdo para la ejecución de las actividades de control y operación de los tramos La Dorada (PK 201+502) - Chiriguaná (PK 722+683,15); Grecia (PK 328+100) – Cabañas (PK 361+199), Bogotá (PK 005+000) – Belencito (PK 262+000); La Caro (PK 032+628) – Zipaquirá (PK 053+000); y Bogotá (PK 005+000) – Facatativa (PK 35+871), así

**OTROSI No. 18 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED FÉRREA DEL
ATLÁNTICO CELEBRADO ENTRE FERROVÍAS HOY CEDIDO A LA AGENCIA
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y FENOCO S.A.**

como en el ramal de Puerto Capulco (PK 597+394,08 - PK 598+253,54), desafectados de la Red Férrea del Atlántico, durante el período comprendido entre el 10 de septiembre de 2008 y el 30 de junio de 2009.

5.- Que el acuerdo citado en el considerando anterior para las actividades de control y operación de los tramos desafectados de la Red Férrea del Atlántico se suscribió con base en la atribución de *"Controlar y operar de forma temporal la infraestructura ferroviaria nacional cuando por razones de optimización del servicio ésta haya sido desafectada de un contrato de concesión y hasta tanto se entregue a un nuevo concesionario o se disponga su entrega definitiva al Instituto Nacional de Vías - INVIAS"*, conferida al Instituto Nacional de Concesiones - INCO mediante el Decreto 4826 de 14 de diciembre de 2007, modificatorio del Decreto 1800 de 2003.

6.- Que en la Cláusula Segunda del Otrosí No.13 al Contrato de Concesión, se dejó constancia de la entrega de los bienes inmuebles que conforman la infraestructura ferroviaria desafectada de la Concesión, tal como se puede verificar en las actas de recibo y entrega que las partes suscribieron en la misma fecha de la firma del Otrosí No. 13.

7.- Que mediante la Resolución No.104 del 12 de febrero de 2009, el INCO dispuso la apertura del Proceso Licitatorio No.SEA-LP-001-2009 para la selección del concesionario en el proyecto de Concesión Sistema Ferroviario Central, dentro del cual se prevé la continuidad de la prestación del servicio de transporte ferroviario por parte del nuevo concesionario, en los tramos descritos en los Numerales 3 y 4 precedentes.

8.- Que la Entidad recibió varias solicitudes de prórrogas y observaciones al mencionado proceso licitatorio, las cuales fueron evaluadas y resueltas en su oportunidad, lo que conllevó a la entidad a otorgar un nuevo plazo para la entrega de propuestas que iba hasta el 3 de septiembre de 2009, por lo tanto se hizo necesario ajustar el cronograma del proceso de selección de la Licitación Pública No. SEA-LP-001-2009, además de solicitar al Concesionario FENOCO continuar con la operación, administración de la operación y el mantenimiento de los tramos desafectados de la Red Férrea del Atlántico, con el fin de garantizar la continuidad del servicio.

9.- Que como consecuencia de lo anterior, el 30 de junio de 2009, mediante la Adición No.1 al Otrosí No.13 del Contrato de Concesión de la Red Férrea del Atlántico, No. O-ATLA-0-99, se prorrogó el plazo para la ejecución de las actividades de Control y Operación de la infraestructura desafectada de la Red Férrea del Atlántico, a que hace referencia el Capítulo IV del Otrosí No.13 del 10 de septiembre de 2008 hasta el 9 de septiembre de 2009, inclusive.

10.- Que el 9 de septiembre de 2009, mediante la Adición No. 2 al Otrosí No. 13, del Contrato de Concesión No. O-ATLA-0-99 de la Red Ferrea del Atlántico, se prorrogó nuevamente el plazo para la ejecución de las actividades de Control y Operación de la infraestructura desafectada de la Red Férrea del Atlántico, a que hace referencia el Capítulo

**OTROSI No. 18 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED FÉRREA DEL
ATLÁNTICO CELEBRADO ENTRE FERROVÍAS HOY CEDIDO A LA AGENCIA
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y FENOCO S.A.**

IV del Otrósí No. 13 del 10 de septiembre de 2009 hasta el 21 de septiembre de 2009, inclusive.

11.- Que mediante el Otrósí No.14 del 21 de septiembre de 2009, el **INCO y FENOCO S.A.**, celebraron un acuerdo para **ADICIONAR** el plazo de ejecución de las actividades de control y operación de la infraestructura desafectada de la Red Férrea del Atlántico, a que hace referencia el Capítulo IV del Otrósí No.13 del 10 de septiembre de 2008, desde el 22 de septiembre de 2009 y hasta el 21 de diciembre de 2009, las dos fechas inclusive, o hasta su entrega al nuevo Concesionario dentro del proyecto de Concesión Sistema Ferroviario Central o hasta el agotamiento de los recursos, lo que primero ocurra, en los mismos términos y condiciones allí pactados.

12.- Que el 21 de diciembre de 2009, mediante la Adición No.1 al Otrósí No.14 del Contrato de Concesión No.O-ATLA-0-99 de la Red Férrea del Atlántico, se prorrogó el plazo para la ejecución de las actividades de Control y Operación de la infraestructura desafectada de la Red Férrea del Atlántico, a que hace referencia el Capítulo IV del Otrósí No.13 del 21 de diciembre de 2009 hasta el 31 de enero de 2010, inclusive.

13.- Que mediante el Otrósí No. 15 del 1 de febrero de 2010, el **INCO y FENOCO S.A.**, celebraron un acuerdo para **ADICIONAR** el plazo de ejecución de las actividades de control y operación de la infraestructura desafectada de la Red Férrea del Atlántico, a que hace referencia el Capítulo IV del Otrósí No. 13 del 10 de septiembre de 2008, desde el 1 de febrero de 2010 y hasta el 30 de noviembre de 2010, las dos fechas inclusive, o hasta su entrega al nuevo concesionario dentro del Proyecto de Concesión Sistema Ferroviario Central o hasta el agotamiento de los recursos, lo que primero ocurra, en los mismos términos y condiciones allí pactados.

14.- Que con el fin de preservar el interés público, garantizar la transparencia, la moralidad pública y los fines de la contratación administrativa que deben orientar los procesos de contratación y teniendo en cuenta el informe de la Universidad Nacional de Colombia y el informe de revisión que del mismo realizó el grupo interno de la Entidad creado para tal efecto, documentos todos que forman parte integral del presente Otrósí, el INCO mediante Resolución No.57 del 8 de febrero de 2010, dispuso revocar la Resolución 104 de 12 de febrero de 2009 mediante la cual se ordenó la apertura de la Licitación Pública SEA-LP-001-2009, y los actos posteriores que se derivan de ella, la cual tuvo por objeto, entregar en Concesión: 1) La administración de operación férrea, la explotación comercial y vigilancia de la infraestructura de transporte férreo, 2) La prestación del servicio de transporte férreo de carga y de pasajeros, y 3) El diseño, la pre-rehabilitación, rehabilitación, construcción, mantenimiento y conservación de la "infraestructura de transporte férreo en el sistema ferroviario central."

15.- Que mediante el Acta No.76 del 9 de septiembre de 2010, el Concejo Directivo del INCO autorizo prorrogar el contrato con FENOCO por veinte (20) meses teniendo en cuenta la opción aprobada para el Sistema Ferroviario Central.

34

OTROSI No. 18 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED FÉRREA DEL ATLÁNTICO CELEBRADO ENTRE FERROVÍAS HOY CEDIDO A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y FENOCO S.A.

16.- Que mediante la Adición No.1 del 30 de noviembre de 2010 al Otrosí No.15 del Contrato de Concesión de la Red Férrea del Atlántico - Contrato de Concesión No.O-ATLA-0-99, se prorrogó el plazo para la ejecución de las actividades de Control y Operación de la infraestructura desafectada de la Red Férrea del Atlántico, a que hace referencia el Capítulo IV del Otrosí No.13 del 1 de diciembre de 2010 hasta el 30 de enero de 2011.

17. Que mediante la Adición 2 del 31 de enero de 2011 al Otrosí No. 15 al Contrato de Concesión de la Red Férrea del Atlántico - Contrato de Concesión No. O-ATLA-0-99, se prorrogó el plazo para la ejecución de las actividades de Control y Operación de la infraestructura desafectada de la Red Férrea del Atlántico, a que hace referencia el Capítulo IV del Otrosí No. 13, del 31 de enero de 2011 hasta el 7 de febrero de 2011.

18.- Que mediante el Otrosí No.16 del 7 de febrero de 2011, **INCO y FENOCO S.A.** celebraron un acuerdo para ADICIONAR el plazo de ejecución de las actividades de control y operación de la infraestructura desafectada de la Red Férrea del Atlántico, a que hace referencia el Capítulo IV del Otrosí No.13 del 10 de septiembre de 2008, ampliándose el termino desde el 8 de febrero de 2011 y hasta el 31 de marzo de 2011, las dos fechas inclusive, o hasta su entrega al nuevo Concesionario dentro del Proyecto de Concesión Sistema Ferroviario Central o hasta el agotamiento de los recursos o hasta la entrega de la infraestructura correspondiente al Instituto Nacional de Vías – INVIAS, lo que primero ocurra, en los mismos términos y condiciones allí pactados.

19.- Que mediante el Otrosí No.17 del 31 de marzo de 2011, **INCO y FENOCO S.A.**, celebraron un acuerdo para ADICIONAR el plazo de ejecución de las actividades de control y operación de la infraestructura desafectada de la Red Férrea del Atlántico, a que hace referencia el Capítulo IV del Otrosí No.13 del 10 de septiembre de 2008, desde el 1 de abril de 2011 y hasta el 31 de agosto de 2012, las dos fechas inclusive, o hasta su entrega al nuevo concesionario dentro del proyecto de concesión Sistema Ferroviario Central o hasta el agotamiento de los recursos o hasta la entrega de la infraestructura correspondiente al Instituto Nacional de Vías – INVIAS, lo que primero ocurra, en los mismos términos y condiciones allí pactados.

20- Que Mediante el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, se modificó la naturaleza jurídica y la denominación del " *Instituto Nacional de Concesiones- INCO de establecimiento publico a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte*" cuyo objeto al tenor de lo previsto en el Artículo 3º ibidem "... *planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público- Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este*

**OTROSI No. 18 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED FÉRREA DEL
ATLÁNTICO CELEBRADO ENTRE FERROVÍAS HOY CEDIDO A LA AGENCIA
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y FENOCO S.A.**

artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación"

21. Adicionalmente, en el artículo 4, numeral 19 del Decreto 4165, se establece la siguiente función general para la Agencia *"Administrar y operar de forma temporal la infraestructura ferroviaria nacional cuando por razones de optimización del servicio ésta haya sido desafectada de un contrato de concesión y hasta tanto se entregue a un nuevo concesionario o se disponga de su entrega definitiva al Instituto Nacional de Vías, INVÍAS"*

22.- Que FENOCO S.A. viene ejecutando el Contrato de Concesión No.O-ATLA-0099 y su Otrosí No.17 de fecha 7 de febrero de 2011, contando en la actualidad con recursos disponibles consignados en la Fiducia constituida para tal efecto.

23.- Que existe el Certificado Presupuestal No.58212 del 27 julio de 2012, por valor de NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$9.850.000.000,00) DE PESOS M/CTE.

24. - Que el presente Otrosí cuenta con el estudio de oportunidad y conveniencia elaborado por el Supervisor del Contrato de Concesión No. O-ATLA-0099 y avalado por la Vicepresidencia de Gestión Contractual.

Que en consecuencia, las partes

ACUERDAN

Cláusula Primera: Adicionar el plazo de ejecución de las actividades de control y operación de la infraestructura desafectada de la Red Férrea del Atlántico, a que hace referencia el Capítulo IV del Otrosí No.13 del 10 de septiembre de 2008, desde el 1 de septiembre de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, o hasta su entrega al nuevo administrador de los tramos que se incluyen en la Cláusula Cuarta del presente Otrosí o hasta el agotamiento de los recursos o hasta la entrega de la infraestructura correspondiente al Instituto Nacional de Vías -INVÍAS, lo que primero ocurra, en los mismos términos y condiciones allí pactados.

Cláusula Segunda: FENOCO S.A., adelantará las actividades incluidas en el Anexo No1 del presente Otrosí, el cual acordaran las partes y que hará parte integral del mismo, durante el tiempo y por los valores establecidos en el citado Anexo, durante la adición del plazo de ejecución de las actividades de Control y Operación de la infraestructura desafectada de la Red Férrea del Atlántico de que trata la Clausula anterior.

Parágrafo Primero: El anexo No.1 del presente Otrosí a que hace referencia esta Cláusula, se concertará entre las partes a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento, cuyo monto no excederá el determinado en el Parágrafo Segundo de la Clausula Tercera del presente Otrosí.

**OTROSI No. 18 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED FÉRREA DEL
ATLÁNTICO CELEBRADO ENTRE FERROVÍAS HOY CEDIDO A LA AGENCIA
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y FENOCO S.A.**

En el evento en que las partes dentro del término de cinco (5) días no acuerden los términos definitivos del Anexo No.1 al Otrosí 18, este se entenderá resuelto, y en tal evento FENOCO suspenderá los trabajos que adelanta en el Tramo Sur y se retirará de los lugares de trabajo, sin que lo anterior implique responsabilidad alguna para FENOCO S.A. o sin que implique que ésta abandona la infraestructura férrea que se le entregó en operación en virtud del presente Otrosí, y sus obligaciones derivadas del mismo culminarán en tal momento, sin que pueda configurarse incumplimiento de las mismas.

Cláusula Tercera.- El giro(s) que deba efectuar la AGENCIA en favor de FENOCO S.A. en virtud del desarrollo de las actividades establecidas en el presente Otrosí, se sujetará a las mismas reglas indicadas en el Otrosí No.13 del Contrato de Concesión y en el Anexo No.2 del Otrosí No.13 referido.

Parágrafo Primero: FENOCO gestionará el cobro y recaudo de los dineros derivados de arrendamientos y operación del Tramo Sur, y los recursos que sean recaudados serán girados directamente a la AGENCIA.

Parágrafo Segundo: El valor del presente Otrosí asciende a la suma de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE (\$17.926.734.639) PESOS M/CTE. Los recursos destinados por la AGENCIA para el control y la operación de los tramos desafectados de acuerdo con el certificado presupuestal de que trata la Cláusula Quinta del presente Otrosí, serán recibidos por la entidad fiduciaria mediante dos (2) desembolsos que realizará la AGENCIA, previa disponibilidad de PAC, así: 1) Dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción del presente documento por valor de CINCO MIL MILLONES (\$5.000.000.000,00) PESOS M/CTE. 2) Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la suscripción de este documento por valor de CUATRO MIL CIENTO VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE (\$4.126.734.639,00) PESOS M/CTE. Adicionalmente el valor de OCHO MIL OCHOCIENTOS (\$8.800.000.000) MILLONES PESOS M/CTE., el cual no fue ejecutado por FENOCO en desarrollo de lo contemplado en el Otrosí No.17, y que se encuentra en la actualidad en la cuenta de Fiducia No 5066403442 Cititrust Colombia S.A., se trasladaran a la nueva cuenta de fiducia que se establezca específicamente para el presente otrosí.

Parágrafo Tercero: Si una vez girado el valor total de las actividades de control y operación que desarrolle FENOCO S.A. en los tramos desafectados de la Concesión Férrea del Atlántico en virtud de este otrosí, quedan recursos en la fiducia, este saldo será entregado a la AGENCIA.

Cláusula Cuarta.- Control y operación de los tramos desafectados: De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Primera del presente Otrosí y con el fin de facilitar la continuidad de la prestación del servicio de transporte ferroviario, a partir de la suscripción del presente Otrosí, **FENOCO S.A.** adelantará las siguientes actividades conforme lo dispuesto en el Anexo No. 1 del presente Otrosí, según el alcance que se establece a continuación:

✱

**OTROSI No. 18 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED FÉRREA DEL
ATLÁNTICO CELEBRADO ENTRE FERROVÍAS HOY CEDIDO A LA AGENCIA
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y FENOCO S.A.**

Las actividades de control y operación se desarrollarán en los tramos La Dorada (PK 201+502) - Chiriguaná (PK 722+683,15); Grecia (PK 328+100) - Cabañas (PK 361+199), Bogotá (PK 005+000) - Belencito (PK 262+000); La Caro (PK 032+628) - Zipaquirá (PK 053+000); y Bogotá (PK 005+000) - Facatativa (PK 35+871), así como en el ramal de Puerto Capulco, que se ubica entre las abscisas PK 597+394,08 (cambiavías sur) y PK 598+253,54 (cambiavías norte) que finaliza en la abscisa PK 601+976,20, ramal en el que exclusivamente se adelantarán tareas de deshierbe, rocería, y emergencias si se requieren; de conformidad con el alcance determinado en el Anexo No. 1 del presente Otrosí hasta el nivel que el presupuesto acordado lo permita. Se aclara que excepto los tramos arriba mencionados, en ningún otro sector se adelantarán trabajos de control, operación y/o mantenimiento por parte de **FENOCO S.A.**

Parágrafo Primero: Los tramos desafectados de la Red Férrea del Atlántico que no se mencionan en el párrafo anterior, no serán objeto de las actividades de control y operación de qué trata esta Cláusula por parte de **FENOCO S.A.**, ni de ninguna otra actividad, y por ende, respecto de ellos, cesa totalmente cualquier responsabilidad de **FENOCO S.A.** y de la AGENCIA, toda vez que fueron entregados al Instituto Nacional de Vías - INVIAS, mediante actas No. 1, 2, 3 y 5 del 10 de septiembre de 2008, a partir de las cuales este último asumió en forma expresa la responsabilidad sobre esos tramos.

Parágrafo Segundo: Las actividades contempladas en el Convenio Interadministrativo del 30 de mayo de 2008, suscrito entre INCO, el IDU y la Secretaría de Movilidad de Bogotá, seguirán siendo ejecutadas por **FENOCO S.A.**, hasta el nivel que lo permitan los recursos suministrados por el Distrito Capital de Bogotá en los términos del referido Convenio. Cualquier responsabilidad de **FENOCO S.A.** cesará respecto de tales actividades en la fecha de finalización de las actividades de control y operación establecida en la Cláusula Primera del presente Otrosí o hasta el agotamiento de los recursos que otorga el Distrito Capital, lo que primero ocurra.

Parágrafo Tercero: **FENOCO S.A.**, podrá atender con recursos que se destinen a través del FONDO DE ADAPTACIÓN, puntos críticos generados por la ola invernal en los tramos del presente otrosí, previa autorización de la AGENCIA y agotamiento del procedimiento administrativo necesario para el efecto.

Cláusula Quinta: La AGENCIA declara que el giro del valor pactado, se efectuará de acuerdo con el certificado presupuestal No.58212 del 27 julio de 2012 por valor de NUEVE MIL CIENTO VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE (\$9.126.734.639,00) PESOS M/CTE y de los recursos existentes en la cuenta Fiduciaria No 5066403442 Cititrust Colombia S.A., por valor de OCHO MIL OCHOCIENTOS MILLONES (\$8.800.000.000) PESOS M/CTE.

Cláusula Sexta: La entrega física de los equipos férreos desafectados de la Concesión, se efectuará por parte de **FENOCO S.A.** a la AGENCIA en el sitio o sitios que acordaron las partes en el Anexo No1 A del Otrosí 15 al Contrato de Concesión que forma parte integral

**OTROSI No. 18 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED FÉRREA DEL
ATLÁNTICO CELEBRADO ENTRE FERROVÍAS HOY CEDIDO A LA AGENCIA
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y FENOCO S.A.**

del presente Otrosí, y se hará conforme a las fichas técnicas preparadas en el Otrosí No. 13, a más tardar el día 31 de Diciembre de 2012.

Parágrafo Primero. El equipo desafectado entregado a FENOCO S.A. como tenedor, para la operación, mantenimiento y administración, de conformidad con la Cláusula Décima Primera del Otrosí No.13, solamente debe ser utilizado por el Concesionario en los tramos desafectados.

Cláusula Séptima: El término del Contrato de Fiducia para el manejo de los recursos entregados por la AGENCIA para cubrir las labores de **FENOCO S.A.** en el Tramo Sur, debe ser prorrogado hasta el 15 de enero de 2013, para lo cual **FENOCO S.A.** tiene la obligación de solicitar dicha prórroga ante la Fiduciaria, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la suscripción del presente Otrosí.

Los rendimientos que produzcan los dineros depositados en la Fiducia no podrán ser gastados o utilizados para cubrir las labores en el Tramo Sur y deberán ser devueltos a la AGENCIA.

Cláusula Novena.- Riesgos a cargo de FENOCO S.A.: Con el presente Otrosí no se modifica la asignación de riesgos aprobada mediante el Otrosí No.17, de tal manera que **FENOCO S.A.**, en desarrollo de las actividades de control y operación de los tramos desafectados de la Concesión Férrea de que trata la Cláusula Primera de este Otrosí, asume los siguientes riesgos:

1.- FENOCO S.A. asume y será responsable frente a LA AGENCIA por los daños, perjuicios o pérdidas de los bienes que integran los sectores desafectados de la concesión en los que hay operación, causados por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a su cargo establecidas en la Cláusula Quinta del Otrosí No.13.

2.- FENOCO S.A. asume y será responsable por los daños o perjuicios causados a terceros como consecuencia del incumplimiento total o parcial de las obligaciones a su cargo establecidas en la Cláusula Quinta del Otrosí No.13.

Cláusula Décima.- Riesgos a cargo de la AGENCIA: La AGENCIA asumirá todos los riesgos no atribuibles al incumplimiento de las obligaciones de control y operación a cargo de **FENOCO S.A.** en los tramos desafectados de la Concesión Férrea en los que hay operación actual o proyectada descritos en la Cláusula Primera del presente Otrosí, incluyendo la ocurrencia de eventos imprevistos, el caso fortuito y la fuerza mayor.

Cláusula Décima Primera.- Supervisión de las actividades a ejecutar por parte de FENOCO S.A.: LA AGENCIA ejercerá la supervisión de las actividades de **FENOCO S.A.** directamente y/o a través de la interventoría del Contrato de Concesión de la Red Férrea del Atlántico o la contratada para el efecto.

A*

**OTROSI No. 18 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED FÉRREA DEL
ATLÁNTICO CELEBRADO ENTRE FERROVÍAS HOY CEDIDO A LA AGENCIA
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y FENOCO S.A.**

Cláusula Décima Segunda.- Finalización de actividades de control y operación: A más tardar a las seis de la tarde (6:00) p.m. del día 31 de diciembre de 2012, e incluso antes si la AGENCIA entrega la infraestructura desafectada de la Concesión descrita en la Cláusula Tercera del presente Otrosí a un nuevo Concesionario, o al INVIAS; cesarán todas las actividades de operación y control llevadas a cabo por **FENOCO S.A.**, en la infraestructura desafectada de la Red Férrea del Atlántico, quien podrá retirar su personal y equipos de los lugares de trabajo, y en general todas las obligaciones a su cargo que se derivan del presente Otrosí, sin necesidad de formalidad alguna.

Si el 31 de diciembre de 2012, LA AGENCIA no ha adjudicado los dos sectores del Tramo Sur que tienen operación, FENOCO S.A. suspenderá los trabajos que adelanta en el Tramo Sur y se retirará de los lugares de trabajo para que sean asumidos por LA AGENCIA, por un nuevo Concesionario o por el INVIAS, tal como se encuentren en esa fecha, sin que lo anterior implique que FENOCO S.A. abandona la infraestructura férrea que se le entregó en operación en virtud del presente Otrosí, y sus obligaciones derivadas del presente Otrosí terminarán el 31 de diciembre de 2012.

Cláusula Décima Tercera: Actualización Garantía Única: El numeral 9.1 de la Clausula 85 del Contrato de Concesión, relacionado con la Garantía Única, quedará así:

"(...) CLÁUSULA 85 COBERTURA DE LA GARANTÍA ÚNICA

La garantía única amparará:

- 9.1 *Se garantizará la calidad de las actividades de mantenimiento y/o conservación, conforme a las actividades descritas en el otrosí 13 y sus adiciones, así como las contenidas en los otrosís Nos. 14 y su adición, 15 y sus adiciones, 16 y 17, y en el presente otrosí por el término de un (1) año contado a partir del vencimiento del presente otrosí, y su monto será una suma en pesos equivalente a Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD 500.000.00).*

Cláusula Décima Cuarta. FENOCO S.A. deberá tramitar y obtener la prórroga de las garantías que se encuentran vigentes de conformidad con lo dispuesto en las Clausulas 84, 85 y 86 del Contrato de Concesión, ajustándolas al plazo adicional.

Cláusula Décima Quinta. – Garantías: FENOCO S.A. deberá presentar dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción de este documento, un anexo modificadorio de las garantías y seguros que tiene constituidos, en proporción a la prórroga aquí acordada.

Parágrafo Primero: En el evento en que los tramos desafectados de la Concesión Ferroviaria del Atlántico sean asumidos total o parcialmente por la AGENCIA, por un nuevo Concesionario o por el INVIAS, antes del día 31 de diciembre de 2012 los valores de las primas de las pólizas

5) A

**OTROSI No. 18 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED FÉRREA DEL
ATLÁNTICO CELEBRADO ENTRE FERROVÍAS HOY CEDIDO A LA AGENCIA
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y FENOCO S.A.**

que pagará a la AGENCIA por concepto de reembolso mensual a FENOCO S.A., será el que resulte del reajuste que se realice en relación con la entrega efectuada.

Cláusula Decima Sexta- Documentos: Hace parte de este Otrósí los siguientes documentos: 1. Estudio de Conveniencia y Oportunidad elaborado por la Vicepresidencia de Gestión Contractual. 2) Certificado de disponibilidad presupuestal No 58212 del 27 de julio de 2012. 3) Anexo N01 del presente Otrósí 4.) Anexo No1A del Otrósí No15. 5) Certificación del saldo existente en la cuenta Fiduciaria No 5066403442 expedida por Cititrust Colombia S.A.,

Cláusula Décima Séptima.- El presente documento se perfecciona con su suscripción por las partes.

Para constancia se firma en Bogotá D.C.,

31 AGO. 2012

Por **LA AGENCIA:**

Por **FENOCO S.A:**

LUIS FERNANDO ANDRADE

Presidente

CARLOS ALBERTO RIVEROS TOVAR

Representante Legal (s)

Proyectó: William Piraneque, Supervisor contrato. *WP*
Aprobó: Camilo Mendoza Roza, Vicepresidente Gestión Contractual *CTR*
Revisión Jurídica: María del Pilar Vergel – Abogada VGC. *MPV*
Aprobación Jurídica: Alexandra Lozano Vergara Gerente Grupo Jurídico 2. *ALV*



Fenoco
Ferrocarriles del Norte de Colombia S.A.

PRESUPUESTO SECTOR SUR

TRAMOS:	México-Grecia	129 KM	LONGITUD TOTAL:	871	Km.	
	Grecia-San Rafael	188 KM	DURACIÓN:	4	meses	
	San Rafael-Chiriguaná	206 KM	PERIODO: DE	01-Sep-12	HASTA	31-Dic-12
	Grecia-Cabañas	33 KM				
	Ramal a Puerto Capulco	3,7 KM				
	Bogotá-Belencito	257 KM				
	Bogotá-Facatativá	35 KM				
	La Caro - Zipaquirá	19 KM				Vr. Periodo
ADMINISTRACIÓN						2.249.616.375
MANTENIMIENTO (Conservación y Preservación de la Vía)						1.389.591.000
OPERACIÓN						2.082.380.745
MANTENIMIENTO - ATENCIÓN A EMERGENCIAS						6.127.632.678
	MANTENIMIENTOS PUNTUALES			0		
	MANTENIMIENTOS LINEALES			194.569.584		
	ATENCIÓN A EMERGENCIAS			5.933.063.094		
IMPLEMENTACIÓN PROGRAMAS SOCIALES - AMBIENTALES						102.000.000
Subtotal						11.951.220.798
A I U				14%		1.673.170.912
IVA del AIU				16%		267.707.346
Total						13.892.099.055
SEGUROS						3.357.258.814
VIGILANCIA						677.376.770
Subtotal						4.034.635.584
TOTAL TRAMO SUR						17.926.734.639

13
AUC
DS

PRESUPUESTO SECTOR SUR
TRAMO LA DORADA-CHIRIGUANÁ

TRAMOS:	México-Grecia	129 KM	LONGITUD TOTAL:	560	Km.			
	Grecia-San Rafael	188 KM	DURACIÓN:	4	meses			
	San Rafael-Chiriguaná	206 KM	PERIODO:	DE	01-Sep-12	HASTA	31-Dic-12	
	Grecia-Cabañas	33 KM						
	Ramal a Puerto Capulco	3,7 KM						
RESPONSABLE: Gerencia Técnica y de Mantenimiento								
FECHA DE ACTUALIZACIÓN:		Diciembre 6 de 2011					Vr. Año	
ADMINISTRACIÓN							1.042.896.208	
MANTENIMIENTO							880.440.000	
OPERACIÓN							517.571.728	
MANTENIMIENTO ATENCIÓN A EMERGENCIAS							2.599.140.881	
MANTENIMIENTO - OBRAS DE INFRAESTRUCTURA							0	
MANTENIMIENTOS PUNTUALES							0	
MANTENIMIENTOS LINEALES							0	
TOTAL LA DORADA-CHIRIGUANÁ							5.040.048.817	

PRESUPUESTO SECTOR SUR
TRAMO BOGOTÁ-BELENITO Y BOGOTÁ-FACATATIVA

TRAMOS:	Bogotá-Belencito	257 KM	LONGITUD TOTAL:	311	Km.			
	Bogotá-Facatativá	35 KM	DURACIÓN:	4	meses			
	La Caro - Zipaquirá	19 KM	PERIODO:	DE	01-Sep-12	HASTA	31-Dic-12	
RESPONSABLE: Gerencia Técnica y de Mantenimiento								
FECHA DE ACTUALIZACIÓN:	Diciembre 6 de 2011						Vr. Período	
ADMINISTRACIÓN							1.067.306.326	
MANTENIMIENTO							509.151.000	
OPERACIÓN							1.564.809.017	
MANTENIMIENTO ATENCIÓN A EMERGENCIAS							3.333.922.212	
MANTENIMIENTO - OBRAS DE INFRAESTRUCTURA							194.569.584	
MANTENIMIENTOS PUNTUALES							0	
MANTENIMIENTOS LINEALES							194.569.584	
TOTAL BOGOTÁ-BELENITO Y BOGOTÁ-FACATATIVÁ							6.669.758.139	

PRESUPUESTO SECTOR SUR
IMPLEMENTACIÓN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

TRAMOS:	Bogotá-Belencito	257 KM	LONGITUD TOTAL:	871	Km.		
	Bogotá-Facatativá	35 KM	DURACIÓN:	4	meses		
	La Caro - Zipaquirá	19 KM	PERIODO:	DE	01-Sep-12	HASTA	31-Dic-12
	México-Grecia	129 KM					
	Grecia-San Rafael	188 KM					
	San Rafael-Chiriguaná	206 KM					
	Grecia-Cabañas	33 KM					
	Ramal a Puerto Capulco	3,7 KM					
RESPONSABLE: Gerencia Socio Ambiental							
FECHA DE ACTUALIZACIÓN:		Diciembre 6 de 2011				Vr. Período	
ADMINISTRACIÓN							139.413.841
IMPLEMENTACIÓN PROGRAMAS SOCIALES - AMBIENTALES							102.000.000
TOTAL IMPLEMENTACIÓN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL							241.413.841

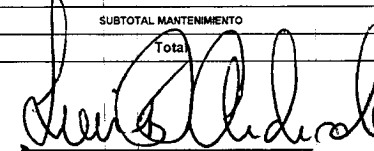
Des
Amc

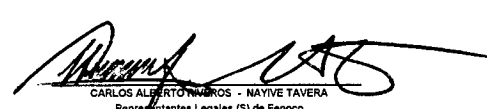
PRESUPUESTO SECTOR SUR
TRAMO LA DORADA-CHIRIGUANÁ

TRAMOS:		Máximo-Grecia	129 Km.	LONGITUD TOTAL:	560 Km.			
		Grecia-San Rafael	188 Km.	DURACIÓN:	4 Meses			
		San Rafael-Chiriguana	206 Km.	PERIODO:	DE 01-Sep-12 HASTA 31-Dic-12			
		Grecia-Cabañas	33 Km.					
		Ramal a Puerto Capulco	3,7 Km.					
RESPONSABLE: Gerencia Técnica y de Mantenimiento								
FECHA DE ACTUALIZACIÓN: Diciembre 6 de 2011								
1	ADMINISTRACION			Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Precio Parcial	Subtotales
	1.1	Personal						
		Director de obra	mes	2,00	12.000.000	24.000.000		
		Ingeniero Territorial (2)	mes	8,00	7.459.000	59.672.000		
		Auxiliar de Seguridad (1)	mes	4,00	3.637.000	14.548.000		
		Secretaria (2)	mes	8,00	1.736.000	13.888.000		
		Operador camomotor (4)	mes	16,00	2.009.000	32.144.000		
		Auxiliares de servicios varios (2)	mes	8,00	1.280.000	10.240.000		
		Operador retroexcavadora (1)	mes	4,00	2.463.450	9.853.800		
		Operador retrocargador pajanta (0)	mes	0,00	0	0		
		Caporal (4)	mes	16,00	2.473.000	39.568.000		
		Ayudante de vía (48)	mes	192,00	1.573.000	302.016.000		
		Conductores (2)	mes	8,00	2.069.000	16.552.000		
		Analista de Contabilidad (1)	mes	4,00	1.288.000	5.078.000		
		Auditor Tramo Sur (1)	mes	4,00	1.548.000	6.192.000		
		Auxiliares de Inventarios (2)	mes	8,00	2.880.000	23.047.200		
		Subtotal						556.797.000
		Tripulaciones						
		Mecanistas (2)	mes					
		Ayudantes (2)	mes					
		Auxiliar de tren (2)	mes					
		Subtotal	mes	4,00	23.746.318	94.985.272		94.985.272
		Personal Talleres Grecia						
		Mecánicos (1)	mes					
		Inspectores Material Rodante (1)	mes					
		Soldador (1)	mes					
		Subtotal	mes	4,00	9.641.504	38.566.016		38.566.016
	1.2	Alquileres						
		Alquiler de camionetas (3)	mes	12,00	4.200.000	50.400.000		
		Alquiler camión Turbo 4 Tn (1)	mes	4,00	6.100.000	24.400.000		
		Transporte de retroexcavadora CAT tipo 320 ó similar (0)	mes	0,00	0	0		
		Alquiler volqueta (1)	mes	4,00	10.500.000	42.000.000		
		Subtotal						116.800.000
	1.3	Combustibles						
		ACPM	gal	4.000,00	8.080	32.320.000		
		Gasolina	gal	2.400,00	8.880	21.312.000		
		Acete	gal	80,00	50.000	4.000.000		
		Filtros	un	104,00	61.200	6.364.800		
		Subtotal						63.996.800
	1.4	Otros Gastos						
		Gastos Adm (Incluye arriendos Equipos, servicios públicos y celulares)	mes	4,00	12.003.780	48.015.120		
		Gastos de Viaje	mes	4,00	11.134.000	44.536.000		
		Cajas Menores	mes	4,00	5.500.000	22.000.000		
		Mantenimiento y Reparación de retroexcavadoras	mes	4,00	5.000.000	20.000.000		
		Aforo Tanque de Combustible, Puerto Berrio (1 Tanque)	mes	4,00	1.000.000	4.000.000		
		Mantenimiento Tanque de Combustible, Puerto Berrio (1 Tanque)	mes	0,00	0	0		
		Gastos de herramienta menor y mantenimiento de equipos en general	mes	4,00	8.300.000	33.200.000		
		Subtotal						171.751.120
	1.5	Equipos de oficina						
		Fax Panasonic fp205	mes	0,00	0	0		
		Computador Escritorio	mes	0,00	0	0		
		Computador Portatil	mes	0,00	0	0		
		Impresora multifuncional	mes	0,00	0	0		
		Equipos menores de oficina	mes	0,00	0	0		
		Subtotal						0
		SUBTOTAL 1						1.042.896.208
2	MANTENIMIENTO (Conservación y Preservación de la Vía)			Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Precio Parcial	Subtotales
		Deshierbe y rocería	Ha	570,0	772.000	440.040.000		
		Riego químico	Ha	570,0	540.000	307.800.000		

PRESUPUESTO SECTOR SUR
TRAMO LA DORADA-CHIRIGUANÁ

TRAMOS:		México-Grecia	129 Km.	LONGITUD TOTAL:	560 Km.	
		Grecia-San Rafael	188 Km.	DURACIÓN:	4 Meses	
		San Rafael-Chiriguana	206 Km.	PERIODO:	DE 01-Sep-12	HASTA 31-Dic-12
		Grecia-Cabañas	33 Km.			
		Ramal a Puerto Capulco	3,7 Km.			
RESPONSABLE: Gerencia Técnica y de Mantenimiento						
FECHA DE ACTUALIZACIÓN: Diciembre 6 de 2011						
	Limpeza de alcantarillas	mi	1.100,0	41.000	45.100.000	
	Retiro de empalizadas	m3	750,0	50.000	37.500.000	
	Reparaciones locativas y mantenimiento estaciones					
	Grecia	gl	0,0	0	0	
	San Juan	gl	0,0	0	0	
	Carare	gl	0,0	0	0	
	Pulipapel	gl	0,0	0	0	
	Barrancabermeja	gl	0,0	0	0	
	García Cadena	gl	0,0	0	0	
	San Rafael de Lobrja	gl	0,0	0	0	
	Gamarra	gl	0,0	0	0	
	Mantenimiento Equipo					
	Mantenimiento y Reparación de Carromotores	mes	2,0	25.000.000	50.000.000	
	Mantenimiento Material Remolcado (20)					
	Materiales, insumos, ruedas y repuestos					
	Subtotal	unidad	0,0	0	0	
	SUBTOTAL 2					880.440.000
3	OPERACIÓN	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Precio Parcial	Subtotales
3.1	Personal Control tráfico					
	Tecnólogo de operaciones (1)	mes				
	Jefes de estación (20)	mes				
	Audíofones de estación (7)	mes				
	Casetas de pasaje a nivel (4)	mes				
	Subtotal	mes	4,00	91.192.932	364.771.728	364.771.728
3.2	Mantenimiento Locomotoras					
	Aceites, grasas, repuestos					
	Subtotal	mes	4,00	5.000.000	20.000.000	20.000.000
3.3	Combustibles					
	Subtotal	mes	4,00	20.200.000	80.800.000	80.800.000
3.4	Comunicaciones Anditel					
	Alquiler radios (28)	mes				
	Repetidores, antenas, mantenimiento	mes				
	Subtotal	mes	4,00	13.000.000	52.000.000	52.000.000
	SUBTOTAL 3					517.571.728
4	MANTENIMIENTO - ATENCIÓN A EMERGENCIAS	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Precio Parcial	Subtotales
	Atención a Emergencias	MES	4,00	649.785.220	2.599.140.881	2.599.140.881
	SUBTOTAL 4					2.599.140.881
5	MANTENIMIENTO - OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Precio Parcial	Subtotales
5.1	OBRAS PUNTUALES					
	Reparación alcantarilla PK 479+000	Gl	0,00	0	0	
	Reparación de Alcantarilla PK235+540	Gl	0,00	0	0	
	Reparación estribo norte puente del PK 663+393 (Puente La Floresta) incluye permiso ambiental	Gl	0,00	0	0	
	Subtotal 5.1					0
5.2	OBRAS LINEALES					
	Travesas de madera para puentes en sectores en Operación	und	0,00	0	0	
	25 Juegos de Travesas de madera para Cambiavías	und	0,00	0	0	
	Subtotal					0
	SUBTOTAL 5					0
	SUBTOTAL MANTENIMIENTO					3.479.580.881
	Total					5.040.048.817


 LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO
 PRESIDENTE AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA


 CARLOS ALBERTO TAMAYO - NAYIVE TAVERA
 Representantes Legales (S) de Fenoco

Revisó: William Piranque Méndez- Supervisor Conexión Atlántico
 Samir Espitia Angulo- Apoyo Técnico Grupo Férreo
 Vo Bo : Dina Rafaela Sierra Rochelle- Gerente Grupo Férreo
 Vo Bo : María del Pilar Vergel- Abogada VJ
 Vo Bo : Alejandro Lozano Vergara- Gerente Asesoría Legal
 Aprobó: Andrés Figueredo Seipa- Vicepresidente de Gestión Contractual (E)

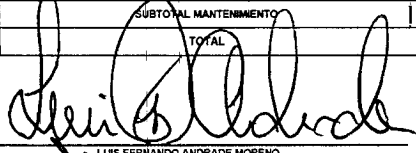
PRESUPUESTO SECTOR SUR
TRAMO BOGOTÁ-BELENITO Y BOGOTÁ-FACATATIVÁ

TRAMOS: Facativá-Bogotá-Belenito		297 Km.	LONGITUD TOTAL: 316 Km.							
La Caro - Zipaquirá		19 Km.	DURACIÓN: 4 meses							
			PERIODO: DE 01-Sep-12		HASTA 31-Dic-12					
RESPONSABLE: Gerencia Técnica y de Mantenimiento										
FECHA DE ACTUALIZACIÓN: Diciembre 6 de 2011										
1	ADMINISTRACION	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Precio Parcial	Subtotales				
1.1	Personal									
	Director de Obra	mes	2,00	12.000.000	24.000.000					
	Ingeniero Territorial (1)	mes	4,00	8.306.000	33.224.000					
	Ingeniero Sectorial (1)	mes	4,00	3.364.000	13.456.000					
	Operador carromotor (2)	mes	8,00	1.908.000	15.264.000					
	Caporal (6)	mes	24,00	2.349.000	56.376.000					
	Ayudante de vía (85)	mes	276,00	1.494.000	412.344.000					
	Operador de Retroexcavadora 320 (1)	mes	4,00	2.578.282	10.313.128					
	Mecánico (1)	mes	4,00	2.226.000	8.904.000					
	Oficios Varios (KM5 y Estación Tunja) (2)	mes	8,00	1.216.000	9.728.000					
	Auditor de Infraestructura (1)	mes	4,00	1.649.000	6.596.000					
	Conductores (0)	mes	0,00	0	0					
	Auxiliares de Inventarios (2)	mes	8,00	2.880.900	23.047.200					
	Subtotal					613.252.326				
1.2	Alquileres									
	Alquiler de vehículos (3)	mes	12,00	4.200.000	50.400.000					
	Alquiler camión Turbo 4 Tn (4)	mes	16,00	7.100.000	113.600.000					
	Alquiler de retroexcavadora CAT 416 o similar (pajarta) (1)	mes	4,00	15.962.300	63.849.200					
	Subtotal					227.849.200				
1.3	Combustibles									
	ACPM	gal	8.200,00	5.080	66.256.000					
	Gasolina	gal	200,00	8.880	1.776.000					
	Acetate	gal	40,00	50.000	2.000.000					
	Filtros	un	20,00	61.200	1.224.000					
	Subtotal					71.256.000				
1.4	Otros Gastos									
	Gastos Adm (incluye arrendos, servicios públicos y celulares)	mes	4,00	13.849.700	55.398.800					
	Gastos de Viaje	mes	4,00	8.000.000	32.000.000					
	Cajas Menores	mes	4,00	5.500.000	22.000.000					
	Aforo tanques de Combustibles y Mantenimiento (Tunja 2Unds y KM-5 1 unds)	mes	4,00	3.000.000	12.000.000					
	Gastos de herramienta menor y mantenimiento de equipos en general	mes	4,00	8.300.000	33.200.000					
	Subtotal					154.598.800				
1.5	Equipos de oficina									
	Computador Escritorio (0)	mes	0,00	0	0					
	Computador Portátil (1)	mes	0,00	0	0					
	Impresora multifuncional (0)	mes	0,00	0	0					
	Equipos menores de oficina	mes	1,00	350.000	350.000					
	Subtotal					350.000				
	SUBTOTAL 1					1.067.306.326				
2	MANTENIMIENTO (Conservación y Preservación de la Vía)	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Precio Parcial	Subtotales				
	Deshierbe y rocería	Ha	325	870.000	282.750.000					
	Riego químico	Ha	325	539.000	175.175.000					
	Limpieza de alcantarillas	mi	0	0	0					
	Mantenimiento de pases a nivel	und	33	522.000	17.226.000					
	Recolección y Transporte de acbles usados en Taller del KM5 y Taller El Corzo	und	2	2.000.000	4.000.000					
	Imprevistos Ambientales y Señalización	mes	4,00	2.000.000	8.000.000					
	MANTENIMIENTO EQUIPO									
	Mantenimiento y Reparación de Carromotores	Unidad	0,00	0	0					
	Mantenimiento Material Remolcado, vagones férreos (75)									
	Materiales, insumos, ruedas y repuestos	und	4,00	1.500.000	6.000.000					
	Mantenimiento de Retroexcavadora									
	Aceites, filtros y repuestos	und	4,00	4.000.000	16.000.000					
	SUBTOTAL 2					509.151.000				
3	OPERACIÓN	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Precio Parcial	Subtotales				
3.1	Personal Control tráfico									
	Supervisor de Línea (1)	mes								
	Tecnólogo de operaciones (1)	mes								
	Coordinador de CBR (4)	mes								
	Jefes de estación (4)	mes								

PRESUPUESTO SECTOR SUR
TRAMO BOGOTÁ-BELENCITO Y BOGOTÁ-FACATATIVA

TRAMOS: Facativata- Bogotá-Belencito		297 Km.	LONGITUD TOTAL:		318 Km.				
La Caro - Zipaquirá		19 Km.	DURACIÓN:		4 meses				
			PERIODO:		DE 01-Sep-12	HASTA 31-Dic-12			
RESPONSABLE: Gerencia Técnica y de Mantenimiento									
FECHA DE ACTUALIZACIÓN: Diciembre 6 de 2011									
	Auxiliares Maniobras y descargue (6)	mes							
	Casetas de pesos a nivel (34) - (101 pesonivolistas)	mes							
	Subtotal	mes	4,00	250.499.079	1.001.966.316				
3.2	Tripulaciones								
	Maquinistas (4)	mes							
	Ayudantes (4)	mes							
	Subtotal	mes	4,00	32.351.092	129.404.368	1.131.400.684			
3.3	Personal Talleres KM5 y El Corzo								
	Almacanista (1)	mes							
	Supervisor (1)								
	Mecánicos (8)	mes							
	Tecnólogo (1)	mes							
	Ayudantes (2)	mes							
	Soldador (2)	mes							
	Subtotal	mes	4,00	46.472.063	185.868.333	165.868.333			
3.4	Mantenimiento Locomotoras (5)								
	Aceites, grasas, repuestos, servicios contratados								
	Gastos por desplazamiento de personal, alojamiento, alimentación, transportes								
	Subtotal	mes	4,00	6.000.000	24.000.000	24.000.000			
3.5	Combustibles								
	Subtotal	mes	4,00	30.880.000	123.520.000	123.520.000			
3.6	Comunicaciones Anditel								
	Alquiler radios (54)	mes							
	Repetidores, enlaces, mantenimiento	mes							
	Subtotal	mes	4,00	25.000.000	100.000.000	100.000.000			
3.7	Alquileres								
	Alquiler de locomotora Maniobras de descargue								
	Subtotal	mes	4,00	0	0	0			
	SUBTOTAL 3						1.664.809.017		
4	MANTENIMIENTO - ATENCIÓN A EMERGENCIAS	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Precio Parcial	Subtotales			
	Atención a Emergencias	mes	4,00	833.460.553	3.333.922.212	3.333.922.212			
	Entiéndase por Emergencias, los casos de fuerza mayor y caso fortuito, entendidos estos, en los términos del artículo 84 del código civil, como consecuencia de terremoto, ataque de terroristas, guerras o eventos que alteren al orden público o desastres naturales que imposibiliten total o parcialmente la continuidad de la operación y/o la ejecución del contrato.								
	SUBTOTAL 4						3.333.922.212		
5	MANTENIMIENTO - OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Precio Parcial	Subtotales			
5.1	OBRAS PUNTALES								
	Construcción Puente Chulo (Tunja) PK 184+965	gl	0,00	0	0	0			
	Construcción Box Culvert TermoPaipa PK 223+000	gl	0,00	0	0	0			
	Obras para separación de aguas lluvias y aguas residuales Taller El Corzo	gl	0,00	0	0	0			
	Subtotal 5.1						0		
5.2	OBRAS LINEALES								
	Travesaños de madera	un	6.402,00	30.392	194.569.584				
	Subtotal 5.2						194.569.584		
	SUBTOTAL 5						194.569.584		
	SUBTOTAL MANTENIMIENTO						4.037.642.796		
	TOTAL						6.689.758.139		

ALY
23/11/11

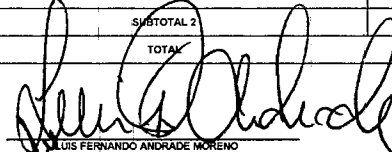

 LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO
 PRESIDENTE AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

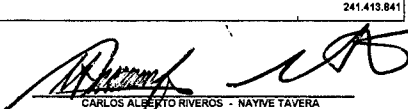

 CARLOS ALBERTO RIVEROS - NATIVE TAVERA
 Representantes Legales (S) de Fenoco

Revisó: William Plazencia Motrony- Supervisor Concesión Atlántico
 Samir Espitia Angulo- Apoyo Técnico Grupo Férreo
 Vo Bo: Dina Rafaela Sierra Richele- Gerente Grupo Férreo
 Vo Bo: María del Pilar Vergel- Abogada VJ
 Vo Bo: Alexandra Lozano Vergara- Gerente Asesoría Legal
 Aprobó: Andres Figueredo Saez- Vicepresidente de Gestión Contractual (E)

PRESUPUESTO SECTOR SUR
IMPLEMENTACIÓN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

TRAMOS:			Facativita-Bogotá-Belencito	292 Km.	LONGITUD TOTAL:	871 Km.		
			La Caro - Zipaquirá	19 Km.	DURACIÓN:	4 meses		
			México-Gracia	129 Km.	PERIODO:	DE 01-Sep-12 HASTA 31-Dic-12		
			Gracia-San Rafael	188 Km.				
			San Rafael-Chiriguará	206 Km.				
			Gracia-Cabañas	33 Km.				
			Ramal a Puerto Capulco	3,7 Km.				
RESPONSABLE: Gerencia Socio Ambiental								
FECHA DE ACTUALIZACIÓN: Diciembre 6 de 2011								
1	ADMINISTRACION			Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Precio Parcial	Subtotales
1.1	Personal							
		Ingeniero Ambiental (1)	mes	4,00	6.702.480	26.809.841		
		Analista Social (2)	mes	8,00	3.526.000	28.208.000		
		Abogado (1)	mes	4,00	5.073.000	20.292.000		
		Subtotal						75.309.841
1.2	Alquileres							
		Alquiler de vehículos (2)	mes	8,00	4.200.000	33.600.000		
		Subtotal						33.600.000
1.3	Combustibles							
		ACPM	gal	1.300,00	8.060	10.504.000		
		Subtotal						10.504.000
1.4	Otros Gastos							
		Gastos Administrativos (Incluye papelería, celulares)	mes	4,00	1.000.000	4.000.000		
		Cajas Menores	mes	4,00	3.000.000	12.000.000		
		Elaboración de informes	mes	4,00	1.000.000	4.000.000		
		Subtotal						20.000.000
		SUBTOTAL 1						139.413.841
2	IMPLEMENTACIÓN PROGRAMAS SOCIALES - AMBIENTALES			Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Precio Parcial	Subtotales
		Programas Sociales (Incluye folletos, material didáctico, plan de monitoreo social)	mes	4,00	3.000.000	12.000.000		
		Monitoreos Ambientales: Material Particulado (uno cada semestre)	und	1	30.000.000	30.000.000		
		Monitoreos Ambientales: Ruido y Vibraciones (uno cada semestre)	und	1	60.000.000	60.000.000		
		Subtotal						102.000.000
		SUBTOTAL 2						102.000.000
		TOTAL						241.413.841


 LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO
 PRESIDENTE AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA


 CARLOS ALBERTO RIVEROS - NAYIVE TAVERA
 Representantes Legales (S) de Fenoco

Revisó: William Pirraque Monroy- Supervisor Concesión Atlántico
 Sime Espitia Angulo- Asesor Técnico Grupo Férreo
 Vo Bo: Diana Rafaela Sierra Rochele- Gerente Grupo Férreo
 Vo Bo: Maria del Pilar Verdel- Abogada VJ
 Vo Bo: Alexandra Lozano Vergara- Gerente Asesoría Legal
 Aprobó: Andres Fiqueredo Sarpe- Vicepresidente de Gestión Contractual (E)

	2011	2012
Meses	4	4

PÓLIZA - USD	Mes	Periodo
TRAMO SUR		
Todo Riesgo		
Daños Materiales	578.764.159	2.315.056.637
Maa. y Equipo	97.007.103	388.028.413
Terrorismo	163.543.441	654.173.764
CPR	-	-
Total Pólizas Tramo Sur	839.314.704	3.357.258.814

Avalúos Tramo Sur	-	-
Maquinaria y Equipo	-	-
Inmuebles (Construcciones y Puentes)	-	-
TOTAL SEGUROS	839.314.704	3.357.258.814

VIGILANCIA		
Servicio Vigilancia Bogotá - Belencito	63.399.448	253.597.791
Servicio Interglobal Dorada - Chiriquaná	50.794.847	203.179.387
Servicio Interglobal Dorada Feca - La Caro	55.149.898	220.599.592
Gran Total	169.344.192	677.376.770

VIGILANCIA														
INTERGLOBAL										6%				
					2011					2012				
PUESTOS	LUGAR	CANT.	HORAS	TRAMO	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR
					SERVICIO	I.V.A.	RTE FTE	RTE IVA	TOTAL	SERVICIO	I.V.A.	RTE FTE	RTE IVA	TOTAL
					0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Gerente con Vehículo		0	24	Bogotá - Belencito										
Supervisores Motorizados		1	24	Bogotá - Belencito	5.495.382	87.926	109.908	43.963	5.737.179	5.825.105	93.202	116.502	46.601	6.081.410
Estación Sesquilé		1	24	Bogotá - Belencito	5.184.608	82.954	103.692	41.477	5.412.731	5.495.684	87.931	109.914	43.965	5.737.495
Estación Chocontá		1	24	Bogotá - Belencito	5.184.608	82.954	103.692	41.477	5.412.731	5.495.684	87.931	109.914	43.965	5.737.495
Est. Chocontá - Refuerzo noc.		1	12	Bogotá - Belencito	2.863.200	45.811	57.264	22.906	2.989.181	3.034.992	48.560	60.700	24.280	3.168.532
Estación Villapinzón		1	24	Bogotá - Belencito	5.184.608	82.954	103.692	41.477	5.412.731	5.495.684	87.931	109.914	43.965	5.737.495
Est. Villapinzón - Refuerzo noc.		1	12	Bogotá - Belencito	2.863.200	45.811	57.264	22.906	2.989.181	3.034.992	48.560	60.700	24.280	3.168.532
Estación Tunja		1	24	Bogotá - Belencito	5.184.608	82.954	103.692	41.477	5.412.731	5.495.684	87.931	109.914	43.965	5.737.495
Est. Tunja - Refuerzo noc.		1	12	Bogotá - Belencito	2.863.200	45.811	57.264	22.906	2.989.181	3.034.992	48.560	60.700	24.280	3.168.532
Estación Palpa		1	24	Bogotá - Belencito	5.184.608	82.954	103.692	41.477	5.412.731	5.495.684	87.931	109.914	43.965	5.737.495
Estación Duitama		1	24	Bogotá - Belencito	5.184.608	82.954	103.692	41.477	5.412.731	5.495.684	87.931	109.914	43.965	5.737.495
Estación Soqamoso		1	24	Bogotá - Belencito	5.184.608	82.954	103.692	41.477	5.412.731	5.495.684	87.931	109.914	43.965	5.737.495
Est. Soqamoso - Bodegas		1	24	Bogotá - Belencito	5.184.608	82.954	103.692	41.477	5.412.731	5.495.684	87.931	109.914	43.965	5.737.495
Estación Chicamocha		1	8	Bogotá - Belencito	1.728.192	27.651	34.564	13.826	1.804.232	1.831.884	29.310	36.638	14.655	1.912.486
TOTALES		13			57.290.038	916.641	1.145.801	458.320	59.810.800	60.727.440	971.639	1.214.549	485.820	63.399.448

INTERGLOBAL										6%				
					2011					2012				
PUESTOS	LUGAR	CANT.	HORAS	TRAMO	VALOR SERVICIO	VALOR I.V.A	VALOR RTE FTE	VALOR RTE IVA	VALOR TOTAL	VALOR SERVICIO	VALOR I.V.A	VALOR RTE FTE	VALOR RTE IVA	VALOR TOTAL
Gerente con Vehículo		1	24	Bogotá - Belencito	1.560.000	24.960	31.200	12.480	1.628.640	1.653.600	26.458	33.072	13.229	1.728.358
Supervisores Motorizados		1	24	Bogotá - Belencito	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Talleres el Corzo		3	24	Bogotá - Belencito	15.553.824	248.861	311.076	124.431	16.238.192	16.487.053	263.793	329.741	131.896	17.212.484
Avenida 68		3	24	Bogotá - Belencito	15.553.824	248.861	311.076	124.431	16.238.192	16.487.053	263.793	329.741	131.896	17.212.484
Puesto Revision Km 5		1	24	Bogotá - Belencito	5.184.608	82.954	103.692	41.477	5.412.731	5.495.684	87.931	109.914	43.965	5.737.495
La Caro		1	24	Bogotá - Belencito	5.184.608	82.954	103.692	41.477	5.412.731	5.495.684	87.931	109.914	43.965	5.737.495
Recepción Edificio 94		1	12	Bogotá - Belencito	2.863.200	45.811	57.264	22.908	2.989.181	3.034.992	48.560	60.700	24.280	3.168.532
TOTALES		11			45.900.064	734.401	918.001	367.201	47.919.667	48.654.068	778.465	973.081	389.233	50.794.847

INTERGLOBAL										6%				
				2011					2012					
PUESTOS				TRAMO	VALOR SERVICIO	VALOR I.V.A	VALOR RTE FTE	VALOR RTE IVA	VALOR TOTAL	VALOR SERVICIO	VALOR I.V.A	VALOR RTE FTE	VALOR RTE IVA	VALOR TOTAL
LUGAR	CANT.	HORAS												
Gerente con Vehículo		0	24	Dorada - Chiriquaná	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Supervisores Motorizados	1	24		Dorada - Chiriquaná	5.495.382	87.926	109.908	43.963	5.737.179	5.825.105	93.202	116.502	46.601	6.081.410
Estación Barranca	1	24		Dorada - Chiriquaná	5.184.608	82.954	103.692	41.477	5.412.731	5.495.684	87.931	109.914	43.965	5.737.495
Talleres Barranca	1	24		Dorada - Chiriquaná	5.184.608	82.954	103.692	41.477	5.412.731	5.495.684	87.931	109.914	43.965	5.737.495
Estación Carare	1	24		Dorada - Chiriquaná	5.184.608	82.954	103.692	41.477	5.412.731	5.495.684	87.931	109.914	43.965	5.737.495
Estación Grecia	1	24		Dorada - Chiriquaná	5.184.608	82.954	103.692	41.477	5.412.731	5.495.684	87.931	109.914	43.965	5.737.495
Revisión Grecia	1	24		Dorada - Chiriquaná	5.184.608	82.954	103.692	41.477	5.412.731	5.495.684	87.931	109.914	43.965	5.737.495
Móvil 1 Grecia	1	24		Dorada - Chiriquaná	5.184.608	82.954	103.692	41.477	5.412.731	5.495.684	87.931	109.914	43.965	5.737.495
Estación Ferro Mexico	1	24		Dorada - Chiriquaná	5.184.608	82.954	103.692	41.477	5.412.731	5.495.684	87.931	109.914	43.965	5.737.495
Acopio Ferro Mexico	1	24		Dorada - Chiriquaná	5.184.608	82.954	103.692	41.477	5.412.731	5.495.684	87.931	109.914	43.965	5.737.495
Estación Gamarra	1	12		Dorada - Chiriquaná	2.863.200	45.811	57.264	22.906	2.989.181	3.034.992	48.560	60.700	24.280	3.168.532
TOTALES	10				49.835.446	797.367	996.709	398.684	52.028.206	52.825.573	845.209	1.056.511	422.605	55.149.898

48
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100

OTROSI No. 18 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED FÉRREA DEL ATLÁNTICO CELEBRADO ENTRE FERROVÍAS HOY CEDIDO A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y FENOCO S.A.

Entre los suscritos a saber, **LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.152.446, expedida en Usaquén, actuando en su calidad de Presidente de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, nombrado mediante Decreto N° 4206 del 4 de noviembre de 2011, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión N° 035 del 16 de noviembre de 2011, quien para efectos del presente convenio se denominará **LA AGENCIA**, por una parte, y **CARLOS ALBERTO RIVEROS TOVAR**, mayor de edad, residente en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No .79.301.104 de Bogotá, obrando en nombre y representación de Ferrocarriles del Norte de Colombia S.A. – **FENOCO S.A.**, en su calidad de representante legal suplente, sociedad constituida mediante escritura pública número 2812 del 1 de septiembre de 1999 de la Notaría 25 del Círculo de Bogotá D.C., todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta, hemos acordado suscribir el otrosí No.18 al Contrato de Concesión de la Red Férrea del Atlántico, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- Que en virtud del Contrato de Concesión No.O-ATLA-0-99 del 9 de septiembre de 1999, **FERROVÍAS, EN LIQUIDACIÓN**, entregó en Concesión a la Sociedad Ferrocarriles del Norte de Colombia S.A. – **FENOCO S.A.**, la infraestructura de la Red Férrea del Atlántico, incluyendo bienes inmuebles, bienes muebles y material rodante, para su rehabilitación – reconstrucción, conservación, operación y explotación, mediante la prestación del servicio de transporte ferroviario de carga, por el término de treinta (30) años.

2.- Que mediante Resolución N°0048 del 10 de septiembre de 2003, **FERROVÍAS EN LIQUIDACIÓN** entregó al **INCO** el Contrato de Concesión No.O-ATLA-0-99, y en el Otrosí No. 11 del 11 de noviembre de 2003, se determinó que **INCO** remplazaría para todos los efectos a **FERROVÍAS** en condición de entidad concedente.

3.- Que a través de la suscripción del Otrosí No. 12 del 28 de marzo de 2006, **INCO** y **FENOCO S.A.**, modificaron el Contrato de Concesión, disponiendo la desafectación de los tramos Bogotá (Km. 5) – Belencito (PK 262), La Caro (PK 34) – Lenguazaque (PK110), Bogotá (Km. 5) – Dorada (PK 200), Dorada (PK 200) – Barrancabermeja (PK 444), Barrancabermeja (PK 444) – Chiriguaná (PK 724) y Puerto Berrío (PK 333) – Medellín (Bello) (PK 509) a la culminación del Periodo de Transición, y la ejecución del denominado Plan de Transición.

4.- Que mediante el Otrosí No. 13 del 10 de septiembre de 2008, **INCO** y **FENOCO S.A** celebraron un acuerdo para la ejecución de las actividades de control y operación de los tramos La Dorada (PK 201+502) - Chiriguaná (PK 722+683,15); Grecia (PK 328+100) – Cabañas (PK 361+199), Bogotá (PK 005+000) – Belencito (PK 262+000); La Caro (PK 032+628) – Zipaquirá (PK 053+000); y Bogotá (PK 005+000) – Facatativa (PK 35+871), así

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]
1

**OTROSI No. 18 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED FÉRREA DEL
ATLÁNTICO CELEBRADO ENTRE FERROVÍAS HOY CEDIDO A LA AGENCIA
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y FENOCO S.A.**

como en el ramal de Puerto Capulco (PK 597+394,08 - PK 598+253,54), desafectados de la Red Férrea del Atlántico, durante el período comprendido entre el 10 de septiembre de 2008 y el 30 de junio de 2009.

5.- Que el acuerdo citado en el considerando anterior para las actividades de control y operación de los tramos desafectados de la Red Férrea del Atlántico se suscribió con base en la atribución de *"Controlar y operar de forma temporal la infraestructura ferroviaria nacional cuando por razones de optimización del servicio ésta haya sido desafectada de un contrato de concesión y hasta tanto se entregue a un nuevo concesionario o se disponga su entrega definitiva al Instituto Nacional de Vías - INVIAS"*, conferida al Instituto Nacional de Concesiones - INCO mediante el Decreto 4826 de 14 de diciembre de 2007, modificatorio del Decreto 1800 de 2003.

6.- Que en la Cláusula Segunda del Otrosí No.13 al Contrato de Concesión, se dejó constancia de la entrega de los bienes inmuebles que conforman la infraestructura ferroviaria desafectada de la Concesión, tal como se puede verificar en las actas de recibo y entrega que las partes suscribieron en la misma fecha de la firma del Otrosí No. 13.

7.- Que mediante la Resolución No.104 del 12 de febrero de 2009, el INCO dispuso la apertura del Proceso Licitatorio No.SEA-LP-001-2009 para la selección del concesionario en el proyecto de Concesión Sistema Ferroviario Central, dentro del cual se prevé la continuidad de la prestación del servicio de transporte ferroviario por parte del nuevo concesionario, en los tramos descritos en los Numerales 3 y 4 precedentes.

8.- Que la Entidad recibió varias solicitudes de prórrogas y observaciones al mencionado proceso licitatorio, las cuales fueron evaluadas y resueltas en su oportunidad, lo que conllevó a la entidad a otorgar un nuevo plazo para la entrega de propuestas que iba hasta el 3 de septiembre de 2009, por lo tanto se hizo necesario ajustar el cronograma del proceso de selección de la Licitación Pública No. SEA-LP-001-2009, además de solicitar al Concesionario FENOCO continuar con la operación, administración de la operación y el mantenimiento de los tramos desafectados de la Red Férrea del Atlántico, con el fin de garantizar la continuidad del servicio.

9.- Que como consecuencia de lo anterior, el 30 de junio de 2009, mediante la Adición No.1 al Otrosí No.13 del Contrato de Concesión de la Red Férrea del Atlántico, No. O-ATLA-0-99, se prorrogó el plazo para la ejecución de las actividades de Control y Operación de la infraestructura desafectada de la Red Férrea del Atlántico, a que hace referencia el Capítulo IV del Otrosí No.13 del 10 de septiembre de 2008 hasta el 9 de septiembre de 2009, inclusive.

10.- Que el 9 de septiembre de 2009, mediante la Adición No. 2 al Otrosí No. 13, del Contrato de Concesión No. O-ATLA-0-99 de la Red Ferrea del Atlántico, se prorrogó nuevamente el plazo para la ejecución de las actividades de Control y Operación de la infraestructura desafectada de la Red Férrea del Atlántico, a que hace referencia el Capítulo

**OTROSI No. 18 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED FÉRREA DEL
ATLÁNTICO CELEBRADO ENTRE FERROVÍAS HOY CEDIDO A LA AGENCIA
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y FENOCO S.A.**

IV del Otrósí No. 13 del 10 de septiembre de 2009 hasta el 21 de septiembre de 2009, inclusive.

11.- Que mediante el Otrósí No.14 del 21 de septiembre de 2009, el **INCO** y **FENOCO S.A.**, celebraron un acuerdo para **ADICIONAR** el plazo de ejecución de las actividades de control y operación de la infraestructura desafectada de la Red Férrea del Atlántico, a que hace referencia el Capítulo IV del Otrósí No.13 del 10 de septiembre de 2008, desde el 22 de septiembre de 2009 y hasta el 21 de diciembre de 2009, las dos fechas inclusive, o hasta su entrega al nuevo Concesionario dentro del proyecto de Concesión Sistema Ferroviario Central o hasta el agotamiento de los recursos, lo que primero ocurra, en los mismos términos y condiciones allí pactados.

12.- Que el 21 de diciembre de 2009, mediante la Adición No.1 al Otrósí No.14 del Contrato de Concesión No.O-ATLA-0-99 de la Red Férrea del Atlántico, se prorrogó el plazo para la ejecución de las actividades de Control y Operación de la infraestructura desafectada de la Red Férrea del Atlántico, a que hace referencia el Capítulo IV del Otrósí No.13 del 21 de diciembre de 2009 hasta el 31 de enero de 2010, inclusive.

13.- Que mediante el Otrósí No. 15 del 1 de febrero de 2010, el **INCO** y **FENOCO S.A.**, celebraron un acuerdo para **ADICIONAR** el plazo de ejecución de las actividades de control y operación de la infraestructura desafectada de la Red Férrea del Atlántico, a que hace referencia el Capítulo IV del Otrósí No. 13 del 10 de septiembre de 2008, desde el 1 de febrero de 2010 y hasta el 30 de noviembre de 2010, las dos fechas inclusive, o hasta su entrega al nuevo concesionario dentro del Proyecto de Concesión Sistema Ferroviario Central o hasta el agotamiento de los recursos, lo que primero ocurra, en los mismos términos y condiciones allí pactados.

14.- Que con el fin de preservar el interés público, garantizar la transparencia, la moralidad pública y los fines de la contratación administrativa que deben orientar los procesos de contratación y teniendo en cuenta el informe de la Universidad Nacional de Colombia y el informe de revisión que del mismo realizó el grupo interno de la Entidad creado para tal efecto, documentos todos que forman parte integral del presente Otrósí, el INCO mediante Resolución No.57 del 8 de febrero de 2010, dispuso revocar la Resolución 104 de 12 de febrero de 2009 mediante la cual se ordenó la apertura de la Licitación Pública SEA-LP-001-2009, y los actos posteriores que se derivan de ella, la cual tuvo por objeto, entregar en Concesión: 1) La administración de operación férrea, la explotación comercial y vigilancia de la infraestructura de transporte férreo, 2) La prestación del servicio de transporte férreo de carga y de pasajeros, y 3) El diseño, la pre-rehabilitación, rehabilitación, construcción, mantenimiento y conservación de la "infraestructura de transporte férreo en el sistema ferroviario central."

15.- Que mediante el Acta No.76 del 9 de septiembre de 2010, el Concejo Directivo del INCO autorizo prorrogar el contrato con FENOCO por veinte (20) meses teniendo en cuenta la opción aprobada para el Sistema Ferroviario Central.



OTROSI No. 18 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED FÉRREA DEL ATLÁNTICO CELEBRADO ENTRE FERROVÍAS HOY CEDIDO A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y FENOCO S.A.

16.- Que mediante la Adición No.1 del 30 de noviembre de 2010 al Otrosí No.15 del Contrato de Concesión de la Red Férrea del Atlántico - Contrato de Concesión No.O-ATLA-0-99, se prorrogó el plazo para la ejecución de las actividades de Control y Operación de la infraestructura desafectada de la Red Férrea del Atlántico, a que hace referencia el Capítulo IV del Otrosí No.13 del 1 de diciembre de 2010 hasta el 30 de enero de 2011.

17. Que mediante la Adición 2 del 31 de enero de 2011 al Otrosí No. 15 al Contrato de Concesión de la Red Férrea del Atlántico - Contrato de Concesión No. O-ATLA-0-99, se prorrogó el plazo para la ejecución de las actividades de Control y Operación de la infraestructura desafectada de la Red Férrea del Atlántico, a que hace referencia el Capítulo IV del Otrosí No. 13, del 31 de enero de 2011 hasta el 7 de febrero de 2011.

18.- Que mediante el Otrosí No.16 del 7 de febrero de 2011, **INCO y FENOCO S.A.** celebraron un acuerdo para ADICIONAR el plazo de ejecución de las actividades de control y operación de la infraestructura desafectada de la Red Férrea del Atlántico, a que hace referencia el Capítulo IV del Otrosí No.13 del 10 de septiembre de 2008, ampliándose el termino desde el 8 de febrero de 2011 y hasta el 31 de marzo de 2011, las dos fechas inclusive, o hasta su entrega al nuevo Concesionario dentro del Proyecto de Concesión Sistema Ferroviario Central o hasta el agotamiento de los recursos o hasta la entrega de la infraestructura correspondiente al Instituto Nacional de Vías – INVIAS, lo que primero ocurra, en los mismos términos y condiciones allí pactados.

19.- Que mediante el Otrosí No.17 del 31 de marzo de 2011, INCO y FENOCO S.A., celebraron un acuerdo para ADICIONAR el plazo de ejecución de las actividades de control y operación de la infraestructura desafectada de la Red Férrea del Atlántico, a que hace referencia el Capítulo IV del Otrosí No.13 del 10 de septiembre de 2008, desde el 1 de abril de 2011 y hasta el 31 de agosto de 2012, las dos fechas inclusive, o hasta su entrega al nuevo concesionario dentro del proyecto de concesión Sistema Ferroviario Central o hasta el agotamiento de los recursos o hasta la entrega de la infraestructura correspondiente al Instituto Nacional de Vías – INVIAS, lo que primero ocurra, en los mismos términos y condiciones allí pactados.

20- Que Mediante el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, se modificó la naturaleza jurídica y la denominación del " *Instituto Nacional de Concesiones- INCO de establecimiento publico a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte*" cuyo objeto al tenor de lo previsto en el Artículo 3º ibídem "... *planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público- Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este*



**OTROSÍ No. 18 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED FÉRREA DEL
ATLÁNTICO CELEBRADO ENTRE FERROVÍAS HOY CEDIDO A LA AGENCIA
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y FENOCO S.A.**

artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación"

21. Adicionalmente, en el artículo 4, numeral 19 del Decreto 4165, se establece la siguiente función general para la Agencia *"Administrar y operar de forma temporal la infraestructura ferroviaria nacional cuando por razones de optimización del servicio ésta haya sido desafectada de un contrato de concesión y hasta tanto se entregue a un nuevo concesionario o se disponga de su entrega definitiva al Instituto Nacional de Vías, INVIAS"*

22.- Que FENOCO S.A. viene ejecutando el Contrato de Concesión No.O-ATLA-0099 y su Otrosí No.17 de fecha 7 de febrero de 2011, contando en la actualidad con recursos disponibles consignados en la Fiducia constituida para tal efecto.

23.- Que existe el Certificado Presupuestal No.58212 del 27 julio de 2012, por valor de NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$9.850.000.000,00) DE PESOS M/CTE.

24. - Que el presente Otrosí cuenta con el estudio de oportunidad y conveniencia elaborado por el Supervisor del Contrato de Concesión No. O-ATLA-0099 y avalado por la Vicepresidencia de Gestión Contractual.

Que en consecuencia, las partes

ACUERDAN

Cláusula Primera: Adicionar el plazo de ejecución de las actividades de control y operación de la infraestructura desafectada de la Red Férrea del Atlántico, a que hace referencia el Capítulo IV del Otrosí No.13 del 10 de septiembre de 2008, desde el 1 de septiembre de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, o hasta su entrega al nuevo administrador de los tramos que se incluyen en la Cláusula Cuarta del presente Otrosí o hasta el agotamiento de los recursos o hasta la entrega de la infraestructura correspondiente al Instituto Nacional de Vías –INVIAS, lo que primero ocurra, en los mismos términos y condiciones allí pactados.

Cláusula Segunda: FENOCO S.A., adelantará las actividades incluidas en el Anexo No1 del presente Otrosí, el cual acordaran las partes y que hará parte integral del mismo, durante el tiempo y por los valores establecidos en el citado Anexo, durante la adición del plazo de ejecución de las actividades de Control y Operación de la infraestructura desafectada de la Red Férrea del Atlántico de que trata la Clausula anterior.

Parágrafo Primero: El anexo No.1 del presente Otrosí a que hace referencia esta Cláusula, se concertará entre las partes a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento, cuyo monto no excederá el determinado en el Parágrafo Segundo de la Clausula Tercera del presente Otrosí.

✱

OTROSI No. 18 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED FÉRREA DEL ATLÁNTICO CELEBRADO ENTRE FERROVÍAS HOY CEDIDO A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y FENOCO S.A.

En el evento en que las partes dentro del término de cinco (5) días no acuerden los términos definitivos del Anexo No.1 al Otrosí 18, este se entenderá resuelto, y en tal evento FENOCO suspenderá los trabajos que adelanta en el Tramo Sur y se retirará de los lugares de trabajo, sin que lo anterior implique responsabilidad alguna para FENOCO S.A. o sin que implique que ésta abandona la infraestructura férrea que se le entregó en operación en virtud del presente Otrosí, y sus obligaciones derivadas del mismo culminarán en tal momento, sin que pueda configurarse incumplimiento de las mismas.

Cláusula Tercera.- El giro(s) que deba efectuar la AGENCIA en favor de FENOCO S.A. en virtud del desarrollo de las actividades establecidas en el presente Otrosí, se sujetará a las mismas reglas indicadas en el Otrosí No.13 del Contrato de Concesión y en el Anexo No.2 del Otrosí No.13 referido.

Parágrafo Primero: FENOCO gestionará el cobro y recaudo de los dineros derivados de arrendamientos y operación del Tramo Sur, y los recursos que sean recaudados serán girados directamente a la AGENCIA.

Parágrafo Segundo: El valor del presente Otrosí asciende a la suma de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE (\$17.926.734.639) PESOS M/CTE. Los recursos destinados por la AGENCIA para el control y la operación de los tramos desafectados de acuerdo con el certificado presupuestal de que trata la Cláusula Quinta del presente Otrosí, serán recibidos por la entidad fiduciaria mediante dos (2) desembolsos que realizará la AGENCIA, previa disponibilidad de PAC, así: 1) Dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción del presente documento por valor de CINCO MIL MILLONES (\$5.000.000.000,00) PESOS M/CTE. 2) Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la suscripción de este documento por valor de CUATRO MIL CIENTO VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE (\$4.126.734.639.00) PESOS M/CTE. Adicionalmente el valor de OCHO MIL OCHOCIENTOS (\$8.800.000.000) MILLONES PESOS M/CTE., el cual no fue ejecutado por FENOCO en desarrollo de lo contemplado en el Otrosí No.17, y que se encuentra en la actualidad en la cuenta de Fiducia No 5066403442 Cititrust Colombia S.A., se trasladaran a la nueva cuenta de fiducia que se establezca específicamente para el presente otrosí.

Parágrafo Tercero: Si una vez girado el valor total de las actividades de control y operación que desarrolle FENOCO S.A. en los tramos desafectados de la Concesión Férrea del Atlántico en virtud de este otrosí, quedan recursos en la fiducia, este saldo será entregado a la AGENCIA.

Cláusula Cuarta.- Control y operación de los tramos desafectados: De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Primera del presente Otrosí y con el fin de facilitar la continuidad de la prestación del servicio de transporte ferroviario, a partir de la suscripción del presente Otrosí, **FENOCO S.A.** adelantará las siguientes actividades conforme lo dispuesto en el Anexo No. 1 del presente Otrosí, según el alcance que se establece a continuación: *W*

A

**OTROSI No. 18 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED FÉRREA DEL
ATLÁNTICO CELEBRADO ENTRE FERROVÍAS HOY CEDIDO A LA AGENCIA
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y FENOCO S.A.**

Las actividades de control y operación se desarrollarán en los tramos La Dorada (PK 201+502) - Chiriguaná (PK 722+683,15); Grecia (PK 328+100) – Cabañas (PK 361+199), Bogotá (PK 005+000) – Belencito (PK 262+000); La Caro (PK 032+628) – Zipaquirá (PK 053+000); y Bogotá (PK 005+000) – Facatativa (PK 35+871), así como en el ramal de Puerto Capulco, que se ubica entre las abscisas PK 597+394,08 (cambiavías sur) y PK 598+253,54 (cambiavías norte) que finaliza en la abscisa PK 601+976,20, ramal en el que exclusivamente se adelantarán tareas de deshierbe, rocería, y emergencias si se requieren; de conformidad con el alcance determinado en el Anexo No. 1 del presente Otrosí hasta el nivel que el presupuesto acordado lo permita. Se aclara que excepto los tramos arriba mencionados, en ningún otro sector se adelantarán trabajos de control, operación y/o mantenimiento por parte de **FENOCO S.A.**

Parágrafo Primero: Los tramos desafectados de la Red Férrea del Atlántico que no se mencionan en el párrafo anterior, no serán objeto de las actividades de control y operación de qué trata esta Cláusula por parte de **FENOCO S.A.**, ni de ninguna otra actividad, y por ende, respecto de ellos, cesa totalmente cualquier responsabilidad de **FENOCO S.A.** y de la AGENCIA, toda vez que fueron entregados al Instituto Nacional de Vías - INVIAS, mediante actas No. 1, 2, 3 y 5 del 10 de septiembre de 2008, a partir de las cuales este último asumió en forma expresa la responsabilidad sobre esos tramos.

Parágrafo Segundo: Las actividades contempladas en el Convenio Interadministrativo del 30 de mayo de 2008, suscrito entre INCO, el IDU y la Secretaría de Movilidad de Bogotá, seguirán siendo ejecutadas por **FENOCO S.A.**, hasta el nivel que lo permitan los recursos suministrados por el Distrito Capital de Bogotá en los términos del referido Convenio. Cualquier responsabilidad de **FENOCO S.A.** cesará respecto de tales actividades en la fecha de finalización de las actividades de control y operación establecida en la Cláusula Primera del presente Otrosí o hasta el agotamiento de los recursos que otorga el Distrito Capital, lo que primero ocurra.

Parágrafo Tercero: **FENOCO S.A.**, podrá atender con recursos que se destinen a través del FONDO DE ADAPTACIÓN, puntos críticos generados por la ola invernal en los tramos del presente otrosí, previa autorización de la AGENCIA y agotamiento del procedimiento administrativo necesario para el efecto.

Cláusula Quinta: La AGENCIA declara que el giro del valor pactado, se efectuará de acuerdo con el certificado presupuestal No.58212 del 27 julio de 2012 por valor de NUEVE MIL CIENTO VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE (\$9.126.734.639,00) PESOS M/CTE y de los recursos existentes en la cuenta Fiduciaria No 5066403442 Cititrust Colombia S.A., por valor de OCHO MIL OCHOCIENTOS MILLONES (\$8.800.000.000) PESOS M/CTE.

Cláusula Sexta: La entrega física de los equipos férreos desafectados de la Concesión, se efectuará por parte de **FENOCO S.A.** a la AGENCIA en el sitio o sitios que acordaron las partes en el Anexo No1 A del Otrosí 15 al Contrato de Concesión que forma parte integral

**OTROSI No. 18 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED FÉRREA DEL
ATLÁNTICO CELEBRADO ENTRE FERROVÍAS HOY CEDIDO A LA AGENCIA
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y FENOCO S.A.**

del presente Otrosí, y se hará conforme a las fichas técnicas preparadas en el Otrosí No. 13, a más tardar el día 31 de Diciembre de 2012.

Parágrafo Primero. El equipo desafectado entregado a FENOCO S.A. como tenedor, para la operación, mantenimiento y administración, de conformidad con la Cláusula Décima Primera del Otrosí No.13, solamente debe ser utilizado por el Concesionario en los tramos desafectados.

Cláusula Séptima: El término del Contrato de Fiducia para el manejo de los recursos entregados por la AGENCIA para cubrir las labores de **FENOCO S.A.** en el Tramo Sur, debe ser prorrogado hasta el 15 de enero de 2013, para lo cual **FENOCO S.A.** tiene la obligación de solicitar dicha prorroga ante la Fiduciaria, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la suscripción del presente Otrosí.

Los rendimientos que produzcan los dineros depositados en la Fiducia no podrán ser gastados o utilizados para cubrir las labores en el Tramo Sur y deberán ser devueltos a la AGENCIA.

Cláusula Novena.- Riesgos a cargo de FENOCO S.A.: Con el presente Otrosí no se modifica la asignación de riesgos aprobada mediante el Otrosí No.17, de tal manera que **FENOCO S.A.**, en desarrollo de las actividades de control y operación de los tramos desafectados de la Concesión Férrea de que trata la Cláusula Primera de este Otrosí, asume los siguientes riesgos:

1.- **FENOCO S.A.** asume y será responsable frente a LA AGENCIA por los daños, perjuicios o pérdidas de los bienes que integran los sectores desafectados de la concesión en los que hay operación, causados por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a su cargo establecidas en la Cláusula Quinta del Otrosí No.13.

2.- **FENOCO S.A.** asume y será responsable por los daños o perjuicios causados a terceros como consecuencia del incumplimiento total o parcial de las obligaciones a su cargo establecidas en la Cláusula Quinta del Otrosí No.13.

Cláusula Décima.- Riesgos a cargo de la AGENCIA: La AGENCIA asumirá todos los riesgos no atribuibles al incumplimiento de las obligaciones de control y operación a cargo de **FENOCO S.A.** en los tramos desafectados de la Concesión Férrea en los que hay operación actual o proyectada descritos en la Cláusula Primera del presente Otrosí, incluyendo la ocurrencia de eventos imprevistos, el caso fortuito y la fuerza mayor.

Cláusula Décima Primera.- Supervisión de las actividades a ejecutar por parte de FENOCO S.A.: LA AGENCIA ejercerá la supervisión de las actividades de **FENOCO S.A.** directamente y/o a través de la interventoría del Contrato de Concesión de la Red Férrea del Atlántico o la contratada para el efecto.



**OTROSI No. 18 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED FÉRREA DEL
ATLÁNTICO CELEBRADO ENTRE FERROVÍAS HOY CEDIDO A LA AGENCIA
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y FENOCO S.A.**

Cláusula Décima Segunda.- Finalización de actividades de control y operación: A más tardar a las seis de la tarde (6:00) p.m. del día 31 de diciembre de 2012, e incluso antes si la AGENCIA entrega la infraestructura desafectada de la Concesión descrita en la Cláusula Tercera del presente Otrosí a un nuevo Concesionario, o al INVIAS; cesarán todas las actividades de operación y control llevadas a cabo por **FENOCO S.A.**, en la infraestructura desafectada de la Red Férrea del Atlántico, quien podrá retirar su personal y equipos de los lugares de trabajo, y en general todas las obligaciones a su cargo que se derivan del presente Otrosí, sin necesidad de formalidad alguna.

Si el 31 de diciembre de 2012, LA AGENCIA no ha adjudicado los dos sectores del Tramo Sur que tienen operación, FENOCO S.A. suspenderá los trabajos que adelanta en el Tramo Sur y se retirará de los lugares de trabajo para que sean asumidos por LA AGENCIA, por un nuevo Concesionario o por el INVIAS, tal como se encuentren en esa fecha, sin que lo anterior implique que FENOCO S.A. abandona la infraestructura férrea que se le entregó en operación en virtud del presente Otrosí, y sus obligaciones derivadas del presente Otrosí terminarán el 31 de diciembre de 2012.

Cláusula Décima Tercera: Actualización Garantía Única: El numeral 9.1 de la Clausula 85 del Contrato de Concesión, relacionado con la Garantía Única, quedará así:

“(...) CLÁUSULA 85 COBERTURA DE LA GARANTÍA ÚNICA

La garantía única amparará:

9.1 *Se garantizará la calidad de las actividades de mantenimiento y/o conservación, conforme a las actividades descritas en el otrosí 13 y sus adiciones, así como las contenidas en los otrosís Nos. 14 y su adición, 15 y sus adiciones, 16 y 17, y en el presente otrosí por el término de un (1) año contado a partir del vencimiento del presente otrosí, y su monto será una suma en pesos equivalente a Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD 500.000.00).*

Cláusula Décima Cuarta. FENOCO S.A. deberá tramitar y obtener la prórroga de las garantías que se encuentran vigentes de conformidad con lo dispuesto en las Clausulas 84, 85 y 86 del Contrato de Concesión, ajustándolas al plazo adicional.

Cláusula Décima Quinta. – Garantías: FENOCO S.A. deberá presentar dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción de este documento, un anexo modificadorio de las garantías y seguros que tiene constituidos, en proporción a la prórroga aquí acordada.

Parágrafo Primero: En el evento en que los tramos desafectados de la Concesión Ferroviaria del Atlántico sean asumidos total o parcialmente por la AGENCIA, por un nuevo Concesionario o por el INVIAS, antes del día 31 de diciembre de 2012 los valores de las primas de las pólizas

**OTROSI No. 18 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED FÉRREA DEL
ATLÁNTICO CELEBRADO ENTRE FERROVÍAS HOY CEDIDO A LA AGENCIA
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y FENOCO S.A.**

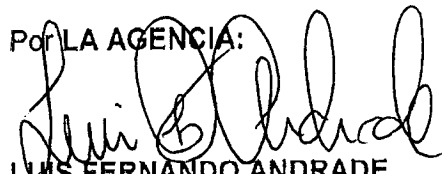
que pagará a la AGENCIA por concepto de reembolso mensual a FENOCO S.A., será el que resulte del reajuste que se realice en relación con la entrega efectuada.

Cláusula Decima Sexta- Documentos: Hace parte de este Otrósi los siguientes documentos: 1. Estudio de Conveniencia y Oportunidad elaborado por la Vicepresidencia de Gestión contractual. 2) Certificado de disponibilidad presupuestal No 58212 del 27 de julio de 2012. 3) Anexo N01 del presente Otrósi 4.) Anexo No1A del Otrósi No15. 5) Certificación del saldo existente en la cuenta Fiduciaria No 5066403442 expedida por Cititrust Colombia S.A.,

Cláusula Décima Séptima.- El presente documento se perfecciona con su suscripción por las partes.

Para constancia se firma en Bogotá, **3 1 AGO. 2012**

Por LA AGENCIA:


LUIS FERNANDO ANDRADE
Presidente

Por FENOCO S.A:


CARLOS ALBERTO RIVEROS TOVAR
Representante Legal (s)

Proyecto : William Piraneque, Supervisor contrato.
Aprobó: Camilo Mendoza Roza, Vicepresidente Gestión Contractual 
Revisión Jurídica: María del Pilar Vergel -- Abogada VGC. 
Aprobación Jurídica: Alexandra Lozano Vergara Gerente Grupo Jurídico. 